

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama circular de hoy me dice lo siguiente:

Acaba de llegar el Presidente del Poder Ejecutivo. Entusiasmo inmenso indescriptible. = Todo Barcelona ha afluido á la estacion y á las calles del tránsito. Tranquilidad completa.

El voto particular del Sr. Primo de Rivera ha sido aprobado definitivamente. La dimision del Sr. Martos admitida. No tardará en ser ley el proyecto sobre cuerpos francos. La tranquilidad es completa en toda la Peninsula. Se va conteniendo la indisciplina del Ejército, turbada solo en dos ciudades.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletin oficial para conocimiento del público.

Burgos 12 de Marzo de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

RECTIFICACION.

Por error material las circulares números 53 y 54 insertas en el Boletin oficial núm. 62 aparecen con la firma del Gobernador interino, debiendo estar firmadas por el propietario D. Eladio Lezama.

Circular núm. 55.

Los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil, Agentes de orden pú-

blico y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Victor Perez, cuyas señas se expresan á continuacion, el cual el día 2 del actual se ausentó de su casa con motivo de ir á comprar ovejas, sin que hasta la fecha se sepa su paradero, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Sr. Alcalde de Arroyal, donde reside su familia.

Burgos 12 de Marzo de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

Señas de Victor Perez.

De 53 años de edad, bajo y delgado, ojos garzos y saltones, moreno, con anguarina y pantalon de sayal, chaleco de pana, elástico blanco, gorra de piel negra y calzado de albarcas, lleva cédula de empadronamiento, padece de demencia.

Circular núm. 56.

Los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de dos jóvenes hermanos llamados Andrés y Aniceto Brizuela, cuyas señas se expresan á continuacion, los cuales desaparecieron el día 6 del actual de la casa de sus padres, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Sr. Alcalde de Tuvilla, en la Merindad de Castilla la Vieja.

Burgos 12 de Marzo de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

Señas de los jóvenes.

El Andrés tiene 25 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo castaño, cara larga, color bueno, viste ropa de paño

negro, la chaqueta con vivos de otro paño sobrepuestos, chaleco rayado, calzado de borceguies, lleva tapabocas azul y montecristo de sayal usado.

El Aniceto 18 años, estatura 5 pies escasos, pelo negro, cara redonda, color bueno, viste ropa negra, calzado de borceguies. No tienen cédula de empadronamiento.

Circular núm. 57.

Los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Hilario Martinez Ontoria, cuya media filiacion se inserta á continuacion, cabo primero desertor del Regimiento infanteria de Castilla, y caso de ser habido le pondrán con las seguridades necesarias á disposicion de la autoridad militar.

Burgos 12 de Marzo de 1873.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ELADIO LEZAMA.

Media filiacion del Cabo 1.º Hilario Martinez Ontoria.

Hijo de Victor y de María, natural de Villalmanzo, provincia de Burgos, vecindado en su pueblo.

Estatura un metro 600 milímetros: señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, color bueno, nariz regular, barba poblada, edad 22 años.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Circular.

En cumplimiento con lo que previene el artículo 15 del Reglamento de pesas y medidas, he acordado que desde la

publicacion de esta circular empiece la comprobacion periódica de este año en todas las pesas, medidas é instrumentos de pesar del sistema métrico decimal que se empleen en esta provincia, debiendo dar principio por las corporaciones y dependencias de la Administracion del Estado, de la provincia y del municipio de esta Capital, para lo que concedo el plazo de 15 dias á contar desde la fecha, pasado el cual el Fiel contraste deberá trasladarse á los establecimientos citados que no hubiesen cumplido con este servicio, devengando dobles los derechos de la comprobacion, conforme al artículo 45 del Reglamento.

Asimismo, y por último, prevengo á los Alcaldes de todos los pueblos se preparen á cumplir esta obligacion, asi como sus administrados por distritos judiciales, en la forma en que dispondré debidamente, y de lo que daré á su tiempo oportuno aviso.

Burgos 10 de Marzo de 1873.

EL GOBERNADOR INTERINO,
PEDRO DE GORRIZ.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del día 22 de Enero de 1873.

Abierta la sesion á las 7 de la noche bajo la presidencia del Sr. Don Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Rincon y Cecilia, dióse lectura de las actas ordinaria y extraordinaria del 18 del corriente y quedaron aprobadas.

Los Sres. Barrera, Velasco y Marro-

dan excusaron su asistencia por continuar enfermos.

Diose cuenta del oficio del Sr. Gobernador trasmitiendo otro del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta capital, en que pide se le facilite certificacion de de varios documentos del expediente instruido á instancia de D. Manuel Arce Diez, vecino de Ontomin, sobre pago de cierta cantidad que le adeudaba dicho municipio, y se acordó que se le provea de la certificacion expresada.

La Comision quedó enterada de otro oficio del Sr. Gobernador trasmitiendo la orden del Ministerio de la Guerra en que se recomienda el celo de las Autoridades y Corporaciones provinciales para que se active el despacho de los recursos pendientes de la quinta de 1872.

Asi bien quedó enterada la Comision de la Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernador acerca del recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Briviesca contra el acuerdo de la Diputacion provincial de 7 de Diciembre de 1870, y el de esta Comision de 24 de Abril de 1872, dictados en el expediente promovido por D. Casimiro Trespaderne en reclamacion de la cantidad de 31.721 rs. 10 mrs. que adeuda el municipio de Briviesca á su difunto padre D. Gregorio, en cuya Real orden se determina: 1.ª, que deben llevarse á efecto los acuerdos apelados, reservando al Ayuntamiento su derecho para que pueda someter á la decision de los Tribunales competentes las dudas que sobre la legitimidad y prescripcion del crédito reclamado se suscitan; y 2.ª, que si el Ayuntamiento hace uso de aquel derecho, quede en suspenso la ejecucion de la providencia del Gobernador de esta provincia dictada en 1852 y los acuerdos de la Diputacion y Comision provincial que ordenan se lleve á efecto, hasta que se dicte sentencia ejecutoria sobre el fondo del asunto.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion del oficio en que el Sr. Vicepresidente de la Comision de Monumentos históricos y artísticos de esta provincia pide autorizacion para hacer el gasto de esterar el salon principal de la Biblioteca provincial.

En vista del oficio que dirige con esta fecha el Administrador del Hospicio provincial, remitiendo adjunta nota de las varas de paño y telas que conceptúa necesarias para confeccionar el vestuario de los acogidos de dicho Establecimiento, y considerando la urgencia de este servicio, se acordó prevenir á dicho funcionario que

forme y remita para la próxima sesion el presupuesto y pliego de condiciones de la subasta en que han de adquirirse dichos géneros, con descripcion de los mismos y acompañando muestras, á fin de que puedan los licitadores enterarse previamente de su calidad.

En vista del informe emitido por el citado Administrador sobre la instancia de Toribio Olalla, natural de Retuerta, de 62 años de edad, de que vuelva admitirse en la casa provincial de Beneficencia donde ha permanecido ya en tres periodos distintos, se acordó que ingrese desde luego en ella, con apercibimiento de que si vuelve á salir sin permiso de esta Corporacion no será admitido nuevamente.

Dada cuenta de la exposicion presentada por D. Eladio Arnaiz, Director del Colegio de 2.ª enseñanza llamado de Santa Clara establecido en esta ciudad, en que pide se le ceda por su precio la cocina del extinguido Colegio provincial agregado al Instituto, se acordó que, presentada que sea por el recurrente su cédula de empadronamiento, informen sobre dicha peticion el Director del Instituto y el Administrador del Hospicio.

Sobre la instancia fecha 21 del mes actual presentada en este dia de Pio Orive y Santos Benito, padres de los mozos núms. 6 y 8 del cupo de Villanomez en el reemplazo de 1872, pidiendo que se obligue al Ayuntamiento á admitir las informaciones que intentan practicar, y se acordó en cuanto á la recusacion que hacen del Alcalde y varios concejales se esté á lo resuelto por esta Comision en 18 del mes actual; y en cuanto á la clase de papel en que deban practicarse dichas informaciones, que sea el del sello 1.ª, á no ser que sean pobres los reclamantes á juicio del Ayuntamiento, en cuyo caso deberá usarse el de oficio.

Estimando la solicitud de D. Nicolás Guadilla, vecino de Mahallos, distrito municipal de Sordillos, se acordó que se le provea de una certificacion equivalente á la carta de pago de 85 pesetas 79 céntimos importe del cuarto trimestre de la cuota de gastos provinciales del distrito expresado, correspondiente al año económico de 1871 á 72, que se ingresó con fecha 20 de Junio último, cuya carta de pago asegura el recurrente que ha sufrido extravío.

Se acordó admitir en la Casa provincial de Beneficencia en las categorías y con los números que respectivamente les correspondan por el ingreso á una de las niñas de Isidora del Río y Bañuelos, viuda pobre vecina de Briviesca, á Jacinta Diez, viuda, vecina

de Quintanilla Morocisla, de 74 años de edad, á un niño de 7 meses de Joaquina Gonzalez, soltera, residente en esta Capital, y á Eusebio Isla y su esposa Eleuteria Rodriguez domiciliados en Lerma, de edad de 49 y 59 años respectivamente, pobres é imposibilitados para el trabajo.

Se acordó desestimar la peticion de Mauricio Gonzalez, residente en Quintanilla Sobresierra, de que se le conceda una pension para sostener á su familia; la de Felipe Sastre referente al mismo objeto; la de Crispin Santa Maria de que se le entreguen 20 reales y una camisa al salir de la Casa provincial para ingresar en el cuerpo del Ejército, en que ha sentado plaza; y la de Roman Rogel y Pascasio Santa Maria, ciegos acogidos en dicho Establecimiento, de que se les conceda licencia para salir de la Casa con pension de 40 rs. mensuales facilitándoles dos lazaretillos; así como la de Francisca Peñacoba, viuda, vecina de Aranda, de que se le conceda una pension para atender al sostenimiento de su familia, y la de Josefa Martinez vecina de Poza sobre el mismo objeto.

Se acordó que Isabel Cibrian, vecina de Moncalvillo, y Petra Muñoz de Aranda de Duero justifiquen su pobreza é inutilidad para el trabajo, para que pueda proveerse sobre la instancia de que la primera y los hijos de ambas sean admitidos en la Casa provincial de Beneficencia.

Se acordó que Fermin Barrio, vecino de la Parte de Bureba, presente su partida de bautismo y certificacion facultativa que acredite su impedimento físico para el trabajo, á fin de que pueda resolverse segun sea procedente sobre su instancia de que se le admita en la Casa provincial de Beneficencia.

Vista la instancia de Lucía del Castillo, viuda pobre, vecina de esta ciudad, solicitando su admision en la Casa provincial de Beneficencia, y considerando el peligro inminente en que se halla de perecer de miseria, y atendida su edad de 76 años, que la imposibilitan para dedicarse á ninguna clase de trabajos, se acordó que ingrese desde luego en dicho Establecimiento.

Se acordó aprobar la cuenta del servicio de bagajes del canton de Cogollos, correspondiente al 2.ª trimestre del presente año económico, por la cantidad de 249 pesetas de su importe, la del canton de Aranda del primer trimestre tambien del presente año económico, importante 293 pesetas 12 y medio cént., y la del canton de Soncillo del 2.ª trimestre así bien de

este año económico, por la cantidad de 22 pesetas 50 céntimos.

Se acordó devolver al Alcalde de Oña la cuenta del servicio de bagajes de aquel canton correspondiente al 2.ª trimestre del presente año económico para que subsane las inexactitudes cometidas en ella, amonestándole para que en lo sucesivo cuide de cumplir este servicio como corresponde.

Se acordó que el Alcalde de barrio de Cilleruelo de Bezana manifieste qué número de bagajes procedentes del canton de Quintanilla Escalada se presentaron en aquel pueblo el dia 16 de Noviembre último, á fin de que en vista de dicho dato pueda esta Comision resolver sobre la cuenta del 2.ª trimestre del presente año económico del canton expresado.

Se acordó que el Ayuntamiento de Ubierna resuelva, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 67 de la ley municipal vigente, acerca de la instancia del Alcalde pedáneo y vecinos de San Martin en solicitud de que dicha corporacion municipal les entregue los intereses cobrados de las inscripciones de propios pertenecientes á dicho pueblo, pudiendo los precitados reclamantes apelar para ante esta Superioridad del fallo que dicte el Ayuntamiento.

En el expediente instruido á instancia del Alcalde popular de Celada del Camino participando que por el Tesorero de aquella villa se habian presentado las cuentas municipales correspondientes á los años de 1869-70, 71, y Enero de 72, y que no se conformaba con los reparos que se le habian puesto, diose cuenta de la instancia fecha 4 del mes actual de D. Lorenzo Marin, Alcalde que ha sido de aquel término municipal, en que hace presente que rindió sus cuentas por años naturales en lugar de hacerlo por años económicos, y suplica que se le devuelvan para la rectificacion correspondiente las de los años de 1868 y 69; y considerando que la del año económico de 68 á 69 se halla formada en forma legal, se acordó no ha lugar á lo que se solicita, previniendo al reclamante que cumpla lo que se le ordenó por acuerdo de esta Superioridad de 27 de Noviembre último.

No habiéndose devuelto aun informada por el Alcalde popular de Fresneña la instancia de D. José Mayor Riano y otros vecinos de Villamayor del Rio en que se quejaban contra el repartimiento del impuesto personal, á pesar de habersele recordado en 30 de Noviembre del año último, se acordó ordenar al Ayuntamiento su devolucion,

conminando al Alcalde con la multa de 17 pesetas 50 céntimos, y la de 7 pesetas 50 céntimos á cada Regidor si no lo verifican en el preciso término de quinto día, á contar del en que se les comuniqué esta resolución.

Asimismo se acordó recordar al Ayuntamiento de Villagonzalo Pederuales la instancia de Fernando García Martín, Secretario de dicha corporación, en solicitud de que se le paguen sus haberes, la cual se le remitió á informe, y aperebirla de que si no cumple este servicio dentro de tercero día se le exigirá la multa que señala el art. 175 de la ley municipal.

Se acordó desestimar la instancia del Ayuntamiento de la Horra de que se alce el apremio expedido contra él por débitos de su cuota provincial, en razon á las considerables sumas á que ascienden sus descubiertos en dicho concepto.

Se acordó alzar al apremio dirigido contra el Ayuntamiento de San Juan del Monte por sus descubiertos de gastos provinciales, en razon á que ha satisfecho la cantidad de 4.500 reales, única que ha podido realizar hasta el día por las circunstancias en que se halla aquel municipio.

No habiendo tenido efecto la subasta de 5.000 quintales métricos de leña concedidos en el plan vigente de aprovechamientos al Ayuntamiento de Torresandino de su monte Carrascal, se acordó que el Sr. Ingeniero Jefe de montes se sirva formar nuevo anuncio para una 2.ª subasta de los productos expresados.

Se acordó aprobar la subasta de 1.500 quintales métricos de leña para carboneo verificada en Espinosa de Cervera el dos de Diciembre último, y adjudicada en favor de D. Pedro Espeja Aragon por la cantidad de 500 pesetas, así como la de 60 hayas del monte Valdelomas verificada en Fresneña el 6 de dicho mes y año y adjudicada en favor de D. Vicente Nenclares por la cantidad de 900 pesetas, y la de 50 hayas adjudicadas por el Ayuntamiento de Puras de Villafranca el 7 de dicho mes y año en favor de D. Pedro Hernaiz Paredes en la cantidad de 779 pesetas.

Asimismo se acordó aprobar la subasta de 900 quintales métricos de leña verificada ante el Ayuntamiento de Bañuelos del Rudron en 2 de Diciembre último, adjudicada en favor de D. Isidoro Santidrian por la cantidad de 470 pesetas, y la de 19.000 quintales métricos de leña que tuvo lugar ante el Ayuntamiento de Cillaperlata en 9 de dicho mes y año, adjudicada en

favor de D. Telosforo Llanos por la cantidad de 400 pesetas.

Vista la instancia de D. Simon Pascual y otros vecinos de Villaescusa de Roa en solicitud de que se nombre comisionado especial á D. Juan Lopez, Secretario del Ayuntamiento de Haza, para el exámen de las cuentas municipales de dicho Villaescusa desde el año de 1854 hasta el día, se acordó no haber lugar á lo que pretenden, y que se les manifieste que deben acudir al Ayuntamiento en lo que se refiera á la rendicion de cuentas municipales, por ser de su competencia resolver sobre dicho asunto.

Vistas las cuentas municipales de Arenillas de Villadiego correspondientes á los años económicos de 1869 á 70, y las de 70 á 71, remitidas por el Alcalde con fecha 24 de Noviembre último, se acordó: 1.ª, que se le devuelvan, previniéndole que convoque á la Asamblea de asociados para que sean revisadas y censuradas por sus vocales, pudiendo el Ayuntamiento actual presentar á dicha Asamblea los documentos y observaciones que estime oportunos, pero sin intervenir en la censura, y asistiendo á la discusion los cuenta-dantes con voz consultiva, segun determina el art. 54 de la ley municipal vigente: 2.ª, que se autoricen debidamente con las firmas correspondientes todos los cargaremes, libramientos y demás documentos que forman dichas cuentas; y 3.ª, que en el caso de que obtengan la aprobacion de la mayoría absoluta del total de vocales que compone la Asamblea, vuelvan á los cuenta-dantes á fin de que hagan por escrito cuantas observaciones les convenga para su descargo, devolviéndolas verificado que esto sea á la misma Asamblea, la cual con su informe las remitirá á esta Superioridad en el término que se fija en el art. 156 de la expresada ley, para los efectos prevenidos en el mismo y en la Real orden de 9 de Agosto último.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Castriello de la Vega, pidiendo á nombre del Ayuntamiento instrucciones acerca de los medios que habia de emplear para cubrir las obligaciones del municipio, por la informalidad de las cuentas del de la anterior administracion, dióse lectura á la instancia presentada con fecha 22 de Noviembre último por D. Pedro Revenga Ibañez y D. Dionisio Llorente, Alcalde y Depositario que fueron respectivamente de aquel término municipal en los años económicos de 1868 á 69, 69 á 70 y 70 á 71, en que solicitan ampliacion

del plazo que se les ha fijado por esta Superioridad para la rendicion de sus cuentas; y se acordó otorgar dicha ampliacion hasta fin de Febrero próximo, conminándoles con la multa de 17 pesetas 50 céntimos al Alcalde y la de 7 con 50 á cada uno de los Depositarios si no entregasen al Ayuntamiento en el nuevo plazo que se les concede las repetidas cuentas redactadas y documentadas en forma legal.

En el expediente instruido á instancia de D. Julian Cortés Domingo, Alcalde que fue de San Martin de Rubiales desde el año de 1870 hasta Febrero del 72, pidiendo que se ordene al que lo es en la actualidad que se obligue á su sucesor en la presidencia del Ayuntamiento á rendir cuentas al recaudador Victoriano Esteban, dióse cuenta del oficio del Alcalde actual fecha 12 de Diciembre último remitiendo un certificado del que aparece que revisado el libro de intervencion de la Secretaria de aquel municipio correspondiente al año económico de 69 á 70 no resulta anotado mas pago hecho por el expresado recaudador que uno de 485 pesetas 28 céntimos, sin que conste el destino que se diera por el mismo á las 924 pesetas 96 céntimos que se consignan en el cargareme número 21 de la cuenta municipal de dicho año económico, así como del testimonio remitido con fecha 13 del mismo mes y año por el citado Sr. Cortés estendido por D. Bernardo de Olavarria, actuario del Juzgado de 1.ª instancia de Roa, de varios documentos entregados por el expresado Sr. Cortés, entre los cuales se halla uno que contiene la confesion del recaudador Esteban de que el 24 de Junio de 1871 adeudaba á los fondos del municipio 569 pesetas 46 céntimos; y se acordó que justifique el Victoriano Esteban por medio de documentos fehacientes la entrega de las 924 pesetas 96 céntimos contenidos en el citado cargareme núm. 21; en la inteligencia de que si no lo verifica así en el preciso término de 8.ª dia habrá de responder de dicha suma, previniendo al Ayuntamiento que rectifique la liquidacion practicada en 8 de Julio último á los citados Sres. Esteban y Cortés, apreciando el resultado de los documentos que cada uno de ellos presente, y bajando de la data al Esteban la parte correspondiente al premio de cobranza y partidas fallidas del trimestre no cobrado, así como las 50 pesetas del pago que hizo al comisionado Juan Rico, cuya suma no puede satisfacerse de los fondos del municipio, ni puede tomarse en cuenta al

recaudador, cuidando tambien dicha corporacion de averiguar con vista de una cuenta que presentará D. Julian Cortés, la cual está formada por el Secretario de Ayuntamiento aunque sin firma suya, si en efecto resultan 500 pesetas aumentadas en las cartas de pago, cuya suma se halla en poder de Victoriano Esteban segun un antecedente particular que tambien ha venido al expediente.

En el expediente instruido á instancia de D. José Cristobal, vecino de Covarrubias, quejándose de un arbitrio que dice haberse establecido en Mazuela sobre pastos despues de haber él enagenado el ganado que como hacendado forastero con casa abierta poseia en dicho pueblo: resultando que el ganado lanar propio del expresado Sr. Cristobal estuvo utilizando los pastos comunes y las rastrojeras de Mazuela en los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto y Setiembre de 1872, y que el Ayuntamiento con varios individuos de la junta municipal acordó en 15 de Octubre último exigirle como retribucion de las utilidades que recibió por dichos pastos una peseta veinte y cinco céntimos por cada cabeza de ganado lanar, sin que se acredite que se hubiese establecido, como asegura el recurrente, arbitrio alguno sobre pastos con posterioridad á la venta de su ganado, se acordó: 1.ª, que no siendo D. José Cristobal vecino de Mazuela, no pudo llevar sus ganados á aprovechar los pastos comunes de dicha localidad, que segun la ley municipal vigente están reservados á los que tienen dicho carácter; y 2.ª, que pague en su virtud al municipio de Mazuela el valor de dichos pastos valuado por peritos nombrados por él y por el Ayuntamiento, y tercero en discordia en su caso designado de comun acuerdo y á falta de conformidad sobre dicho nombramiento por el Sr. Gobernador de la provincia.

Se acordó aprobar las cuentas del servicio de bagajes del canton de Palacios de Benaber correspondientes al 1.ª y 2.ª trimestres del presente año económico, importantes 7 pesetas 87 cénts., y 11 con 54 la segunda.

No habiéndose evacuado por el Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado el informe que se le pidió á virtud de acuerdo de esta Comision de 5 de Abril último sobre una reclamacion que dirigió contra él el de Ahedo y la Revilla por el importe de varias raciones suministradas al Ejército, se acordó reproducir al Sr. Gobernador la comunicacion que se le dirigió con fecha 6 de dicho mes y año, á fin de

que se sirva dictar las órdenes oportunas para que se preste dicho servicio á la mayor brevedad posible.

En vista de las notas remitidas por el Alcalde de Contreras con fecha 18 de Noviembre último de ingresos y gastos municipales de aquel término en los años de 1869, 70 y 71, en que fué Alcalde D. Esteban Gonzalez, el cual se ha negado á firmarlas y satisfacer los alcances que resultan, se acordó devolverlas al Ayuntamiento ordenándole que exija del expresado D. Esteban Gonzalez las cuentas de su administracion con sujecion á los presupuestos y á los modelos establecidos por las disposiciones vigentes y por años económicos segun se le previno en comunicacion de 12 de Setiembre último, señalándole para que lo verifique el término de 30 dias, á contar desde el en que se le comunique esta resolucion, y apercibiéndole de que de no hacerlo así se le exigirá la responsabilidad á que haya lugar.

En el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Poza, solicitando autorizacion para la conversion y venta de las láminas de la deuda intransferible que posee por valor de 19.687 pesetas 33 cént., á fin de destinar su importe á la traída de aguas, construccion de una fuente, lavaderos y abrevaderos de dicha villa: resultando que se han llenado los requisitos prevenidos por el Real decreto de 23 de Setiembre de 1849 y Real orden de 13 de Setiembre de 1859, y que segun consta del presupuesto ordinario de aquel municipio del presente año económico no cuenta el Ayuntamiento con mas recursos para la ejecucion de dichas obras que los que pueda obtener por la venta de dichos valores, se acordó informar al Gobierno de S. M. en sentido de que debe otorgarse la gracia solicitada.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Sasamon remitiendo varias reclamaciones sobre exclusion de algunos individuos de la Junta municipal, se acordó que informe el Ayuntamiento acerca de los puntos siguientes: 1.º, con qué fecha se ha formado la Junta municipal de que se pretende eliminar á los seis vecinos de aquella villa D. Cipriano Gutierrez, D. Hipólito Gutierrez, D. José Gomez, D. Tomás Lancharés, D. José Hurlado y D. Esteban Rodriguez, y la en que lo fue la cesante: 2.º, si se han ultimado las cuestiones administrativas pendientes entre los rematantes y fiadores de los remates de impuestos de que se ha mandado copia; y 3.º, qué grado de parentesco alcanzan en-

tre sí las mujeres de Esteban Rodriguez y Cándido Gutierrez.

Se acordó que pase al Sr. Gobernador de la provincia la instancia presentada por el Ayuntamiento de Adrada de Haza quejándose de que el de Roa no ha contado con dicha corporacion para formar el presupuesto de gastos de la cárcel del partido, á fin de que la autoridad superior de la provincia acuerde lo que considere procedente en virtud de las atribuciones que le confiere la Real orden de 31 de Julio de 1849 y la de 8 de Agosto de 1861.

Se acordó aprobar el pliego de reparos redactado por el Negociado á las cuentas municipales de Barrios de Colina correspondientes á los años económicos de 1867 á 68, 68 á 69, 69 á 70 y 70 á 71, y que se remita copia de ellos al Alcalde para que sean contestados por los cuentadantes en el preciso término de 15 dias, á contar desde la fecha de su entrega; y que verificado así se devuelvan con la contestacion que dieren, para en su vista resolver segun sea procedente.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las 10 y media de la noche.

Burgos 22 de Enero de 1873.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Miranda de Ebro.

En nombre de la Nacion, el Sr. Don Nemesio Almuzara, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro y su partido,

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, destacamentos de la Guardia y demás autoridades de la provincia de Burgos hago saber: que en este Juzgado se sigue causa criminal en averiguacion de quienes sean los autores del robo de dinero y efectos hecho en la noche del tres del actual á varios vecinos del pueblo de Araico, Condado de Treviño, entre cuyos ladrones se hallaba uno que se dice ser de Pipaon, de unos veinte años de edad, estatura regular, barba poblada, romo, el cual llevaba una manta encarnada y boina azul, otro como de cuarenta años, con gorra de felpa, y otros siete de veinte á treinta años, en la cual he

acordado la captura de los mismos y detencion de los efectos robados, caso de ser habidos, y son los siguientes:

Una capa nueva de paño color pasa, con embozos de pana negra.—Un ranglan de paño negro con forro de tartan nuevo.—Un pantalon de paño color gris.—Una chaqueta de mahon oscuro. Dos sayas de bayeta encarnada.—Un manton de alfombra, enramado, oscuro, fleco negro.—Otro manton de merino enramado, fondo negro, con fleco de color.—Varias sábanas y fundas.—Un caballo de diez años, de seis cuartas y media, castaño, herrado de las manos, con una estrella blanca en la frente.—Una petaca de paja.—Una capa nueva de paño pasa, color oscuro, con hozos de terciopelo morado.—Un pantalon nuevo, paño color blanco, con motas ó canas, con franja blanquecina.—Una chaqueta de paño color de pasa oscuro.—Un chaleco usado de seda, algo roto, color rojo, con flores blancas.—Un tapabocas usado encarnado con listas negras de estambre fina.—Un vestido de mujer nuevo, merino negro.—Una saya de lana color ceniza, con flores blanquecinas.—Dos sayas de percal color de plomo.—Una saya nueva de bayeta encarnada.—Un manton alfombrado, fondo negro, con flores ó motas encarnadas.—Otro merino negro, nuevo, y motas encarnadas.—Otro de lana verde en buen uso, con un ramo de seda en una punta.—Otro de lana color de rosa, con flores.—Cuatro pañuelos de seda.—Un faldon nuevo blanco de percal, con encajes, para niño.—Un gorro de seda verde para niño, con cintas encarnadas color de rosa.—Una sobrecama de percal, flores blancas y verdes.—Dos sábanas finas de estopon.—Ocho pares de calcetas de mujer.—Una manta de Palencia, nueva, con franjas negras.—Doce camisas de hombre de estopon.—Un reloj de plata de bolsillo.—Y un cuchillo con mango de metal blanco.

Y para que se proceda á la captura de dichos sugetos, detencion y remision en su caso á este Juzgado de los efectos robados, expido el presente edicto para su publicacion en el Boletín oficial de dicha provincia, rogándoles que con el celo que tanto les caracteriza practiquen las mas activas diligencias en obsequio á la administracion de justicia.

Dado en Miranda de Ebro á seis de Marzo de mil ochocientos setenta y tres. = Nemesio Almuzara. = Por su mandado, Donato Martinez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Miranda de Ebro.

D. Nemesio Almuzara y Andino, Juez de primera instancia de esta villa de Miranda de Ebro y su partido,

Por la presente cito llamo y emplazo á Daniel Alonso y Osua, de cincuenta y ocho años de edad, natural de Ameyugo, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte dias contados desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia comparezca en este Juzgado de mi cargo con objeto de ampliarle su declaracion inquisitiva en la causa criminal que se le sigue sobre atentado contra agentes de la autoridad y lesiones menos graves, bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Miranda de Ebro á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Nemesio Almuzara.—Por mandado de S. Sria., Cesáreo Nieva.

Anuncios particulares.

En los despachos centrales de la Compañía de los caminos de hierro del Norte establecidos en Madrid, Puerta del Sol núm. 9, Plaza del Progreso núm. 13, calle de Serrano (barrio de Salamanca núm. 22, y en las principales estaciones de dicha Compañía, se halla de venta la Coleccion de tarifas de pequeña velocidad, al precio de 8 rs. cada una.

Recomendamos su adquisicion á todo comerciante. 4-6

ANUNCIO INTERESANTE.

Se vende la Fábrica de harinas con sus dependencias de almacenes, panadería, casas y huerta, sitas todas en el Barrio de San Pedro de la Fuente de esta Ciudad, surqueros notorios.

Su remate tendrá lugar en la Notaría de D. Francisco Paula Alonso, calle de Lain-Calvo, núm. 65, principal, el dia 16 de Marzo próximo á las 12 de su mañana, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en dicha notaría para gobierno de los que gusten mostrarse licitadores.

Burgos 26 de Febrero de 1873.

4-4

ACEITE DE ANDALUCÍA.

Se vende á precios arreglados en el Almacen situado en Huerto del Rey (Flora) núm. 22. —5—